

de la gente

X.155754

«SESQUICENIENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»





POR CUAL SE AUTORIZA AL COMITÉ EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (CEIGR) DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA A LA REVISIÓN DE MOCHILAS O BOLSOS EN RESGUARDO DE LA SEGURIDAD EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

Asunción,

8 de junio

de 2023

VISTA: La aprobación del protocolo de prevención y seguridad del Ministerio de Educación y Ciencias para instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada del país; y,

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en el artículo 4 «DEL DERECHO A LA VIDA» establece: «El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción...Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica...» y en el artículo 54 «De la protección al niño» reza: «La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente»;

Que, la carta magna en el artículo 128 «DE LA PRIMACÍA DEL INTERÉS GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR» dispone: «En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general...»;

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 1680/2001 «Código de la Niñez y la Adolescencia» establece: «Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Asimismo, en su Artículo 20 dice: «El niño y el adolescente tienen derecho a una educación que les garantice el desarrollo armónico e integral de su persona, y que les prepare para el ejercicio de la ciudadanía»;

Que la Ley Nº 1264/98 en su artículo 18 establece: «Las funciones del Estado, en el ámbito de la Educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Ciencias...», asimismo, en su Artículo 125 reza «Son derechos del alumno: inc. f) ser atendido y desarrollar sus actividades educativas en edificios que respondan a las normas mínimas de sanidad y seguridad, y que cuenten con las instalaciones y equipamiento que posibiliten la calidad de las relaciones humanas y del servicio educativo»;









TETÃ REKUÁIGOBIERNO NACIONAL

Parazuay de la gente

X.155754

«SESQUICENIENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»





POR LA CUAL SE AUTORIZA AL COMITÉ EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (CEIGR) DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA A LA REVISIÓN DE MOCHILAS O BOLSOS EN RESGUARDO DE LA SEGURIDAD EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

-2-

La Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», en su artículo 3º «Competencia» establece: "«I Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la constitución Nacional y la Ley 1264/98 General de Educación"»;

Que, en todo momento se deberá tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente para garantizar su bienestar y desarrollo, así como el de salvaguardar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el entorno educativo, destacando que la medida es establecida exclusivamente para resguardar la seguridad en el ámbito escolar.

Que, la presente disposición tiene como objetivo apoyar en la responsabilidad que tienen los padres y/o tutores de garantizar que los estudiantes asistan a la institución educativa con la mochila conteniendo únicamente útiles y materiales de carácter y uso pedagógico.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- **1°.- AUTORIZAR** al comité educativo institucional de gestión de riesgos (CEIGR) de cada institución educativa de gestión oficial, privada y privada subvencionada, la revisión de mochilas o bolsos en resguardo de la seguridad en el ámbito escolar.
- **2°.- ESTABLECER** lineamientos para la revisión de las mochilas o bolsos de los estudiantes dentro de las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, de acuerdo con el siguiente enunciado:









Paraguay de la gente

X.155754

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»





POR LA CUAL SE AUTORIZA AL COMITÉ EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (CEIGR) DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA A LA REVISIÓN DE MOCHILAS O BOLSOS EN RESGUARDO DE LA SEGURIDAD EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

I. El CEIGR podrá establecer la verificación aleatoria durante el año escolar, como forma de prevenir el potencial porte, posesión y la tenencia de armas de fuego, armas blancas y/o artefactos que pudieran producir daño, así como, sustancias psicoactivas (drogas), incluido vapeadores, fuegos de artificio y otros elementos prohibidos, para resguardo de la seguridad individual y colectiva de los miembros de la comunidad educativa.

Para ello se debe tener en cuenta:

- Que, la Dirección de la institución educativa deberá informar sobre la aplicación de este procedimiento a padres y tutores. Los padres o tutores que no estén de acuerdo con la revisión deberán comunicar por escrito al CEIGR, justificando debidamente el motivo de la negativa, los cuales serán mantenidos en reserva por los miembros del CEIGR.
- 2. Procedimiento para la revisión:
 - 2.1 El CEIGR en acuerdo con la Dirección, encargará como mínimo a un padre y una madre, representantes legales o tutores para la revisión, la cual será realizada en presencia del estudiante, garantizando que las madres revisen las mochilas o bolsos de las estudiantes y los padres el de los estudiantes.
 - 2.2 Ante el menor indicio de sospecha de tenencia de los artículos mencionados más arriba o ante denuncias recibidas, se comunicará obligatoria e inmediatamente a la Policía Nacional. Esta comunicación la realizará la Dirección de la Institución Educativa, respetando las formalidades previstas en las leyes y reglamentaciones vigentes.
 - a. La revisión implicará verificar todas las pertenencias: bolsillos de la mochila o bolso, estuches y/o recipientes contenidos en su interior.
- 3. Procedimiento precautorio: En caso de que al momento de la revisión de las pertenencias se encuentre algún objeto o sustancia prohibida, se realizará el siguiente procedimiento de manera inmediata:







X.155754

«SESQUICENIENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»





CUAL SE AUTORIZA AL POR LA EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (CEIGR) DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA A LA REVISIÓN DE MOCHILAS O BOLSOS EN RESGUARDO DE LA SEGURIDAD EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

- 3.1Dar aviso a los padres o tutores del estudiante, invitándolos a concurrir a la institución, a fin de interiorizarlos sobre los hechos acaecidos, labrando acta de lo actuado, el cual quedará asentado en la institución.
- 3.2Dar aviso a la Policía Nacional y a la Supervisión Educativa del área correspondiente. Estas notificaciones, pueden darse a través de llamadas telefónicas, pudiendo también ser efectuadas por correo electrónico o mensaje vía celular, debiéndose posteriormente remitir un informe por escrito de lo sucedido y las acciones ejecutadas al respecto del caso.
- 3.3 Înterin concurra la Policía Nacional, se retendrán los objetos o sustancias hallados y cuya prohibición están establecidas, los cuales estarán resguardados dentro de la Dirección de la institución educativa.
- 3.4En caso de que el CEIGR decidiere la realización de filmaciones y tomas fotográficas del procedimiento, las mismas deberán ser entregadas exclusivamente al Juzgado, Ministerio Público u otra autoridad competente, resguardando la identidad e imagen del estudiante en el cumplimiento de la Ley Nº 1680 «Código de la Niñez», artículo 29 «DE LA PROHIBICIÓN DE LA PUBLICACIÓN».

La institución educativa por medio de la Dirección deberá realizar la contención integral al o los estudiantes afectados, en coordinación con los padres de familia o responsables legales, pudiendo solicitar el apoyo especializado que se requiera para cada caso.

COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

4 0111 Derlis Alfredo Noguera Secretario General

Nicolás Zárate Rojas MINISTRO A023572









